

SÍNTESIS

ACUERDO DE COMPETENCIA

ACTOR: ENCUENTRO SOCIAL
EXPEDIENTE: SUP-JRC-153/2017

- 1. Pérdida del derecho a financiamiento.** El 30 de noviembre de 2016, el Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el acuerdo que declaró la pérdida del derecho al financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales de la PRD, PT y Encuentro Social, para los ejercicios 2017-2018, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del proceso electoral local ordinario 2015-2016.

2. Sentencia de la Sala Superior. El 22 de febrero, esta Sala Superior resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-12/2017 promovido por el PT, en el sentido de **CONFIRMAR** el acuerdo que declaró la pérdida para que recibieran dinero público los partidos políticos que no alcanzaron el 3% en la votación.

3. Pérdida del derecho a obtener financiamiento privado. El 28 de marzo, el Instituto aprobó el acuerdo por el que determinó los montos máximos de financiamiento privado estatal y determinó que los partidos que no recibieron recursos públicos tampoco obtendrían dinero privado, en atención al principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los privados.

4. Sentencia impugnada. El 26 de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió el recurso de apelación interpuesto por Encuentro Social contra el acuerdo relativo al financiamiento privado, en el sentido de confirmarlo, por considerar que si el partido político había perdido el derecho a recibir recursos públicos tampoco podía obtener los de fuente privada.

A
C
U
E
R
D
O

Se **acuerda** que la **competencia** se surte a favor de esta Sala Superior, derivado de la **consulta planteada** por la Sala Monterrey.

Lo anterior, porque la materia de la controversia se vincula con el derecho a percibir financiamiento de un partido político nacional, en torno a lo cual este órgano jurisdiccional ha considerado que corresponde su conocimiento a la Sala Superior por tratarse de una hipótesis de competencia originaria, esto es, que no encuadra en alguno de las impugnaciones que corresponde resolver a las Salas Regionales.

Por tanto, resulta aplicable la jurisprudencia 6/2009, de rubro **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL"**.

ACUERDO

- PRIMERO.** Esta Sala Superior es **competente** para conocer del medio de impugnación.
- SEGUNDO.** Proceda el Magistrado Instructor conforme en Derecho corresponda.